



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
LÓPEZ GAMBOA, DÉBORA LISSETH
ORCID: 0000-0002-9748-8334**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

López Gamboa, Débora Lisseth
ORCID: 0000-0002-9748-8334
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente: Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro: Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro: Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
Presidente**

**Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl
Miembro**

**Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
Miembro**

**Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor**

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida, entendimiento, sabiduría y perseverancia para lograr cumplir mis metas y objetivos.

A mis padres:

Por su apoyo, amor y consejos incondicionales que son de mucha ayuda para poder seguir en cada meta que me proponga.

Débora Lisseth López Gamboa

DEDICATORIA

A mi pequeña hija, quien fue mi motivación más grande para concluir con éxito este proyecto de tesis, tu afecto y tu cariño son los detonantes de mi felicidad, de mi esfuerzo y de mis ganas de buscar lo mejor para ti.

Débora Lisseth López Gamboa

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, reducción de alimentos y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general aim determine the quality of the judgments of first and second instance on process of food reduction, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, of the judicial district of, Santa – Chimbote – 2019. It's of qualitative type, exploratory descriptive level and transactional, retrospective and not experimental design; for the compilation of information, it was selected from a judicial concluded process, applying the sampling not probabilistic named technique for convenience, there was in use the techniques of the observation and the analysis of content and there were applied lists of elaborated and applied check of agreement to the structure of the judgment, validated by means of expert's judgment. There being obtained the following results of the explanatory part, considerate and decisive; of the judgment of first instance were located in the range of: medium, respectively; and of the judgment of the second instance were located in the range of: high, respectively. One concluded, that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range medium and high, respectively.

Key words: Quality, motivation, reduction food and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo De Trabajo.....	ii
Jurado evaluador Tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	07
2.1. ANTECEDENTES	07
2.2. BASES TEORICAS PROCESALES	09
2.2.1. El Proceso Civil.....	09
2.2.2. El Proceso único	09
2.2.3. Alimentos en el proceso único.....	10
2.2.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	10
2.2.4.1. Nociones	10
2.2.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.5. La prueba	11
2.2.5.1. En sentido común.....	11
2.2.5.2. En sentido jurídico procesal	12
2.2.5.3. Concepto de prueba para el Juez.....	12
2.2.5.4. El objeto de la prueba.....	12
2.2.5.5. El principio de la carga de la prueba.....	12
2.2.5.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	13
2.2.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.6. La sentencia	16
2.2.6.1. Concepto.....	16

2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	17
2.2.6.3. Estructura de la sentencia.....	17
2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	17
2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal.....	17
2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	18
2.2.6.5. Funciones de la motivación.....	18
2.2.6.5.1. La fundamentación de los hechos.....	19
2.2.6.5.2. La fundamentación del derecho.....	19
2.2.6.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	20
2.2.6.6.7. La motivación como justificación interna y externa.....	21
2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	22
2.2.7.1. Concepto.....	22
2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	22
2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	23
2.2.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.7.5. Apelación.....	24
2.3. Bases Teóricas Sustantivas.....	25
2.3.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	25
2.3.2. La pensión alimenticia	25
2.3.3. Los alimentos.....	25
2.3.4. Reducción de Alimentos.....	27
2.3.4.1. Requisitos para reducción de alimentos.....	28
2.3.5. Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia	28
2.3.5.1. Estado de necesidad del alimentista	28
2.3.5.2. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos	29
2.4. Marco conceptual	29
III. HIPÓTESIS	31
IV. METODOLOGÍA.....	32
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	32
4.2. Diseño de investigación.....	32

4.3. Unidad de análisis.....	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	34
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	35
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	36
4.6.1. De la recolección de datos	36
4.6.2. Del plan de análisis de datos	36
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	37
4.8. Principios éticos.....	39
V. RESULTADOS.....	40
5.1. Resultados	40
5.2. Análisis de resultados.....	65
VI. CONCLUSIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01.....	80
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	90
Anexo 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	98
Anexo 4: Declaración de compromiso ético	114

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro de índice de resultados	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	40
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva	40
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa	43
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive	48
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	51
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva	51
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa	54
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive	58
Resultados consolidados de la sentencia en estudio	61
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia	61
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia	63

I. INTRODUCCIÓN

El proyecto de tesis se origina de una línea de investigación denominada: “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, la misma que cuenta con registro en el Repositorio de investigación del CADI, de fecha 07 de noviembre del 2013. Por otra parte, la presentación investigación pretende determinar que si las sentencias de procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, responden a una motivación teórico, normativo y jurisprudencial pertinente, cuya importancia radica en identificar la calidad de las resoluciones judiciales, de nuestro de sistema judicial. Que, para el presente caso, se aborda el proceso reducción de alimentos proveniente del expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019.

En el contexto internacional

En España según Manuel Pimentel presidente de la AEC, La inversión en Justicia debe ser estable y continua, pue es una acción de Estado y no de Gobierno. Entender la Justicia como un sector estratégico es la pieza clave para encajar en el puzle de la democracia en que vivimos. Para ello conviene que los esfuerzos de modernización se orienten coordinadamente hacia horizontes temporales realistas y no cortoplacistas, permitiendo que tanto las personas como las propias instituciones se adapten a los cambios a un ritmo adecuado.

A pesar de la actual situación de sobrecarga de trabajo y congestión de la Administración de Justicia en España, la eficacia en la Asociación Española de Empresas de Consultoría resolución de casos evidencia los grandes avances en la mejora del servicio que se han conseguido hasta ahora. (Pimentel, 2013).

Así mismo, en Colombia indica que la realidad existencial de los tribunales de justicia, a veces parece no guardar relación con aquellos ideales propuestos por la constitución, sobre todo cuando vemos abarrotadas de expedientes judiciales. La morosidad en la resolución de las causas judiciales, por lo que se pone de manifiesto la necesidad de mantener la carencia de oficinas, la sobrecarga que abrumba a los tribunales, la lentitud de algunos procesos judiciales, ha ido generando un profundo sentimiento de agobio en el justiciable resolver las disputas, con grados de transparencia y equidad, mecanismos que permitan resolver las disputas, con grados de transparencia y equidad. (Garate, 2011)

Sin embargo, el sistema judicial japonés es un buen ejemplo de eficiente “administración” del aparato de administración de justicia. La rama jurisdiccional japonesa forma parte del sistema de gobierno establecido después de la segunda guerra mundial, junto con la rama legislativa y la rama ejecutiva. La Constitución nacional es el garante de la estabilidad laboral que requieren los jueces para administrar justicia eficientemente. En efecto, el sistema judicial japonés les garantiza a todos sus miembros su estabilidad laboral con una remuneración ajustada a las responsabilidades asignadas. La remoción del cargo de los funcionarios judiciales solo se da en aquellos casos en que medie declaración judicial de incapacidad física o mental para el ejercicio de sus funciones o se les sancione disciplinariamente. (Wiesner, 1991).

Asimismo, en América Latina, Los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Habitualmente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crece irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades (Gregorio, v 1995).

En cambio, para Chile, en las últimas décadas el Poder Judicial ha aumentado explosivamente su tamaño, con lo cual las funciones relativas a su conducción se han diversificado y complejizado mucho. Es así que podemos encontrar que la Corte Suprema concentra hoy tres funciones críticas: la jurisdiccional, en la resolución de los recursos más importantes; la de control disciplinario sobre los jueces inferiores; y la de conducir la gestión administrativa y presupuestaria del sistema. Todas esas funciones las realiza colectivamente, muchas por medio de plenos que no resultan operativos, con enormes carencias de información, sin procedimientos que cuenten con estándares adecuados de transparencia y con una muy baja productividad. Además, estas diversas funciones compiten entre sí por la atención de la Corte. (García, 2008).

En relación al Perú

León Pastor & Ricardo, en su libro “Diagnóstico de la cultura judicial peruana” (1996), señaló que la administración de justicia necesita de un cambio total para poder solucionar los problemas que tiene, y así responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y

efectiva, con la finalidad de recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Asimismo, refiere que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial; sin embargo este tiene sobre todos ellos un rol vinculante, por lo que proponen la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía que los otros poderes del estado, que se encargue de la reforma judicial, con objetivos específicos, que serían el parámetro de su actuación y, a su vez requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico.

Además, se observa que entre los principales problemas que aquejan a nuestro sistema de justicia se encuentran la corrupción, la lentitud del proceso y la excesiva carga procesal, el problema del acceso y el costo de recurrir a la tutela jurídica. De la misma manera, entre las principales causas se encuentran las limitaciones en el financiamiento y en el presupuesto del Poder Judicial, así como los bajos sueldos e inadecuadas condiciones laborales del personal que no es magistrado, el tema de la formación y capacitación del abogado, así como la ineficiencia en el manejo administrativo, entre otros.

El descrédito del Poder Judicial es un asunto por todos conocidos. Este descrédito está asociado a la desconfianza que la gente siente hacia el Poder Judicial. Todo ello puede deberse a múltiples factores tales como la lentitud de sus procesos, la corrupción existente, entre otros muchos. (Fisfálen, 2014)

Asimismo, Torres (2015) refiere que al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y, por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. Toda esta información, y otros significativos datos, se presentan en el informe "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley. En el reporte se aborda de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

En el ámbito local

Por su parte, en el ámbito local, existe un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia en esta ciudad, puesto que hay un retardo e inconducta

funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la Ocma, realizó una visita al Poder Judicial con la finalidad de evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en nuestro distrito, así como resolver las inquietudes de los justiciables, quienes cansados de las deficiencias del Poder Judicial, solicitan una pronta y rápida solución, para que vuelvan a tener confianza en un ente administrador de justicia tan desprestigiado con sus irregularidades funcionales. (Diario de Chimbote, 20 de Setiembre 2013)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se notician sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho, comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos. Con la precisión de que como en toda entidad pública, así como hay probos, capaces y honestos, también los hay los ímprobos, incapaces y deshonestos quienes con su actuar incorrecto o venal, manchan la buena imagen de su institución. Sino trasladémonos a las encuestas públicas y periódicas respecto a estas tres instituciones. Muchas veces justificadas, porque es el ciudadano que en su calidad de litigante (justiciable) reclama o se queja cuando sus derechos son preteridos, ante inconductas funcionales, decisiones o resoluciones injustas. (Pairazamán, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre Reducción de Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; luego al haber sido apelada se elevó al superior en grado, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declarar improcedente la demanda, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus

extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 04 de septiembre del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 27 de enero del 2015, transcurrió 2 años, 4 meses y 23 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019.

1.2.2. Específicos

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2 Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

Con el presente proyecto de investigación, se pretende marcar una iniciativa hacia una reforma de la función jurisdiccional y poder contribuir al cambio en la administración de Justicia, la misma que se verá reflejada en la emisión de sentencias, a conciencia, con ética, con imparcialidad sumamente eficientes, que reflejen el interés puesto por quienes intervienen en la toma de decisiones al momento de realizar un fallo.

Así mismo, existen causas reales tanto en el ámbito internacional y nacional y local, que evidencian que la administración de justicia, es uno de los problemas con más duración de años, lo cual ha generado que las soluciones de conflictos sean muy cuestionadas por la sociedad en cuanto a su calidad y eficacia, ya que hay una gran insatisfacción que genera desconfianza, no debiendo ser así ya que ya justicia es un pilar fundamental para la convivencia social y la solución de conflictos.

Este trabajo de investigación procura marcar una iniciativa, que aporte a una reforma y cambio de la administración de justicia y su aplicación.

Además, que el Juez expedida resoluciones judiciales, tomando en cuenta los criterios de razón, y dar la debida motivación de la sentencia logrando así las mejoras de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia, y de todas las decisiones judiciales en general. El propósito de este proyecto es poder recuperar la confianza plena de los ciudadanos, puesta en la correcta Administración de Justicia y que lo administren puedan hacerlo eficazmente.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Accatino sostiene en sus conclusiones que el deber de los jueces de fundar sus sentencias no ha sido siempre un rasgo distintivo de su posición institucional. Este trabajo explora la genealogía de esa exigencia con la finalidad de precisar sus vínculos con la modernización del derecho y la política. Para ello considera tres momentos de ese proceso –sus comienzos en torno al siglo XII, el antiguo régimen y el paso de los Estados absolutos a los Estados liberales–, observando qué factores constituyen en cada uno alicientes para su imposición o para su rechazo. Especial importancia en la explicación de la presencia o ausencia de motivos en las sentencias se atribuye al tipo de técnica decisoria a que recurra el juicio judicial, a la concepción dominante sobre el fundamento de la autoridad del juez, a las circunstancias concretas en que en cada Estado se desarrollaron las políticas de centralización del derecho y la judicatura, y a la valoración o no del precedente judicial como criterio de certeza jurídica (Valdivia, 2003).

La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales; Desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que, por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administran justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista

apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. (Arenas y Ramírez, 2009)

Espinosa (2008) en Ecuador, investigo “Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”, teniendo como conclusiones: a) El juez al emitir un fallo debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, esta sentencia no se agota con esta mera operación mecánica de la lógica formal, sino que debe responder, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida, denominadas máximas de la experiencia, que incluso abarcan principios y reglas de la psicología y la política. b) Con relación a las distintas formas de motivación, entre ellas, los textos impresos o las sentencias motivadas en formularios, consideramos que los jueces deben guiarse por ciertos criterios uniformes y sistemáticos que se han repetido a lo largo del tiempo, al momento de expedir sus resoluciones, pero sin que se descuide la introducción de nuevas consideraciones y razonamientos propios de cada caso específico, correlacionando los principios, reglas, normas y jurisprudencia, en general, con las premisas lógicas de cada fallo, caso contrario estaríamos frente a una elaboración mecánica y pre impresa en las cuales la motivación estaría reducida a su mínima expresión, ya que éstas conservarían un patrón o modelo que limitarían la racionalidad aplicada al caso concreto. c) Por último, debemos recordar que para que los órganos judiciales logren llegar a dictar resoluciones debidamente motivadas, es necesario que puedan potenciar aptitudes institucionales relacionadas con el “buen pensar”, es decir, razonar correctamente; el “buen sentir”, es decir, generar sentimientos nobles y una fina sensibilidad para administrar justicia; y, el “buen vivir”, es decir, una vocación de garantía de derechos al profesar la ética y la moral como principios de vida en sus esferas profesionales y personales; caso contrario la motivación, y la propia administración de justicia en nuestro país, no dará sus frutos.

2.1.2. Investigaciones libres

Ludeña (2019) presentó su investigación exploratoria descriptiva, denominada “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02 Del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018.” Esta investigación se desarrolló, utilizando como unidad de análisis el expediente judicial mencionado, que fue seleccionado por medio de muestreo por conveniencia. Las conclusiones obtenidas fueron las siguientes: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a

las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta y muy alta, En consecuencia, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Aliaga (2016) presentó su investigación exploratoria descriptiva, denominada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos, en el expediente N° 2010-0207-0-0801-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Cañete–Cañete.2016” Esta investigación se desarrolló, utilizando como unidad de análisis el expediente judicial mencionado, que fue seleccionado por medio de muestreo por conveniencia. Las conclusiones obtenidas fueron las siguientes: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta, En consecuencia, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.2.1. El Proceso Civil

Para el mejor goce de un bien garantizado por la ley necesitase la actuación de está mediante los órganos del Estado, esto da lugar a un proceso civil, En nuestra organización es regla general que en el proceso civil pueda pedirse la actuación de cualquiera ley que garantice un bien, sea frente a los particulares o al estado (Chiovenda, 1922).

El proceso civil no es más que un "asunto de partes", sino una expresión del derecho público y, en todo caso, una actividad respecto de la cual la comunidad tiene considerable interés en su correcta, expeditiva y adecuada realización, ha impuesto la regulación de la conducta entendida esta desde una perspectiva ética de los partícipes en un proceso (Monroy, 2014).

2.2.2. El Proceso Único

El proceso único se encuentra establecido en el Código del Niño y del adolescente art. 161° refiriendo que: el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones, del proceso Único establecido en el capítulo II del título II del Libro Cuarto del Presente Código y, en forma supletoria, las normas del código Procesal Civil (Silva, 2017).

El proceso único de alimentos, es exclusivo para los niños y adolescentes, este es tramitado de acuerdo a las reglas oportunas del Código de los Niños y Adolescentes; y otro, propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas

respectivas del Código Procesal Civil (Leyva, 2014).

2.2.3. Alimentos en el Proceso Único

En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial el proceso único, en este se utiliza un lenguaje simple, evitando así abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. Esta redacción no deja de ser técnica, pero procurará en definitiva ser sencilla para así llegar más fácilmente al justiciable, el único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente (Canelo, 1993).

Así mismo, el derecho alimentario constituye una consecuencia de orden puramente patrimonial del parentesco o si se tiene consideración también el que deriva del matrimonio y al que resulta de la patria potestad del estado de familia. Por estar íntimamente unido a este, le alcanzan los caracteres fundamentales de él, que en principio no son aplicables a los derechos puramente patrimoniales. De ahí que es inalienable, irrenunciable imprescriptible e inherente a las personas (Belluscio, 1979).

2.2.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.4.1. Nociones

Los puntos controvertidos son aquellos actos que han sido afirmados por una de las partes y contradichos por la otra, es por tal motivo que luego de haberlos fijado, el juez dispondrá la admisión de los medios de prueba presentados; es así que en esta fase el juez estimará si los medios probatorios que se ofrecieron son pertinentes para el objeto de la prueba, tomando en cuenta solo lo necesario para resolver el conflicto entre las partes (Ledesma, 2015).

Estos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción, pueden ser estos afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, es así que resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados o a su vez negados, discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles, es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte -demandado o demandante si existe re-convención-,

son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba (Rioja, 2009).

Los puntos controvertidos en el proceso civil peruano, se determinan sin tener en cuenta las garantías constitucionales de las partes al debido proceso, ni la realidad del conflicto puesto a conocimiento de los órganos jurisdiccionales, o por la debilidad de la defensa técnica de las partes (Saavedra, 2017).

2.2.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si corresponde declarar la Reducción de la Pensión Alimenticia

A.- Del demandante

Documentos:

Se admite como medio probatorio las documentales ofrecidos en el rubro IV de los medios probatorios.

B.- De la Demandada

No se admite por tener la condición de rebelde. (Expediente N° 01415-2013)

2.2.5. La prueba

Es la actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda, convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. Los medios de prueba previstos en la ley son: 1) interrogatorio de las partes; 2) documental: pública o privada; 3) dictamen de peritos; 4) reconocimiento judicial, y 5) interrogatorio de testigos (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Así mismo, la prueba es definida como el conglomerado de argumentos que orienta al operador de justicia a conseguir la convicción sobre los hechos que fueron planteados por las partes, en la etapa postulatoria o inicio del proceso; por consiguiente, los medios probatorios forman parte del mecanismo que emplean las partes o el magistrado, con la finalidad de obtener la certeza al momento de resolver (Rioja, 2017).

2.2.5.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a

hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.5.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.5.3. Concepto de prueba para el Juez. Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido (Rodríguez, 1995).

Además, desde la perspectiva del juez es una norma de conducta que le indica que si la parte sobre quien pesa la carga de la prueba no la aporta debe necesariamente absolver a la otra parte (Martínez, 2010).

2.2.5.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

También constituyen objeto de la prueba los hechos, pero no cualquier hecho, sino solamente aquellos hechos que son determinantes para el descubrimiento de la verdad y la solución del conflicto y sobre lo que las partes no están de acuerdo, sea en su existencia, su interpretación por tanto el objeto de la prueba son los hechos controvertidos (Martínez, 2010).

2.2.5.5. El principio de la carga de la prueba. Es aquél que se aplica a la prueba que obra

en el proceso, y éste sólo cuando, después de esa valoración, se halle el juez ante la falta de prueba o la incertidumbre respecto de su contenido, y este se vea obligado a decidir de fondo. Es decir, que el segundo no es necesario y deja de aplicarse, cuando la prueba aducida es suficiente para que el juez forme su convencimiento sobre los hechos del proceso; por esto hemos dicho que la regla de la carga de la prueba es de naturaleza sustitutiva, puesto que reemplaza a la prueba en el momento de la decisión, vale decir, es un sucedáneo de la prueba que faltó o resultó insuficiente (Martínez, 2010).

2.2.5.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Al mencionar los sistemas de apreciación de la prueba se refiere que para denominar al que regula previamente su valor debe hablarse más bien de tarifa legal y no de prueba legal, porque lo último significa que la ley señala los medios admisibles, y puede coexistir con una completa libertad para apreciar las pruebas aportadas al proceso (Martínez, 2010).

A. Sistemas de valoración de la prueba.

Por tal motivo, en el sistema de valoración de la prueba guiado por la sana crítica, el operador de justicia al momento de valorar y apreciar la prueba, realiza una actividad silogística, donde la premisa menor estará constituida por el medio de prueba aportado por las partes al proceso o traído oficiosamente por el juez, según sea el caso; mientras que la premisa mayor estará constituida por las máximas de experiencia del juzgador, y la conclusión será la afirmación de existencia o inexistencia del hecho controvertido tema de la prueba (Martínez, 2010).

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la

finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.5.7.1. Documentos

A. Concepto

Son todos aquellos objetos muebles que tienen carácter representativo o declarativo, tales como los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotocopias, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos e inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. Los documentos pueden ser públicos y privados (Escobar, 2014).

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”* (p. 468).

Por lo que puede definirse, es el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencial (Sagástegui, 2003, p. 468).

B. Clases de documentos

Ginés (2010) los define como documentos públicos, los cuales son autorizados por un notario o empleado público, con las solemnidades requeridas por la ley, de los cuales se deducen tres requisitos: la autorización, expedición o intervención por funcionario público; la actuación de dicho funcionario público dentro de su ámbito competencial de funciones; y que el documento revista las formalidades o solemnidades previstas por la ley. Mientras que los documentos privados tratan de una definición con relevancia probatoria, negativa y sin una enumeración legal de documentos privados

Para Hinostroza (2003), se clasifican en:

Públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

Privados: Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

C. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso fueron:

Partida de nacimiento de la menor, Liquidación de Gastos Personales, Recibo de pago por conceptos de atención médica, Copia Legalizada de jubilación, y por último Copia Legalizada de ingresos públicos (Expediente N° 01415-2013)

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Así mismo, la sentencia es un acto de la inteligencia del juez y, precisamente, un juicio lógico que reviste la forma del silogismo cuya materia es la declaración de la norma jurídica aplicable al caso concreto. La sentencia constituye uno o varios silogismos que determinan uno o múltiples efectos jurídicos: la hipótesis de hecho que contempla la norma; un determinado actuar que ha sido comprobado y, por último, su concordancia con la hipótesis enunciada (Sánchez, s.f).

Por su parte Pino expresa: —Finalmente, se tiene la resolución máxima llamada sentencia,

con la que se ponen fin a cada una de las sentencias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de la respectiva instancia, la cuestión controvertida, dentro de la respectiva instancia, la cuestión controvertida Litis; causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso (Díaz, 2006).

2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso señala que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.6.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.6.4.1 El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con

omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde este punto de vista, la motivación de la sentencia sirve, como ya se ha señalado, para evitar inconvenientes y dificultades a las partes y al juez de la impugnación; pero tampoco debe olvidarse que dicha motivación, ya sea pública o secreta, también permite un control de tipo burocrático sobre la operación del juez (Taruffo, s.f).

Es, además, la motivación de la sentencia una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitrio judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable. La expresión de las decisiones judiciales debe ser hecha con claridad, las razones expuestas deben ser comprensibles (Nekita, 2012).

2.2.6.5. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador

ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.6.5.1. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.6.5.2. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido

que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.6.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.6.6.7. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.7.1. Concepto

Es una aspiración de justicia, puesto que el principio de inmutabilidad de las resoluciones judiciales, (que es el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas), deberá ceder ante la posibilidad de una resolución judicial injusta.

Los medios impugnatorios se conciben también como mecanismos de saneamiento procesal, pues tienen como misión evitar los errores y las arbitrariedades del juzgador en la sustanciación del proceso, permitiendo decisiones legales y justas.

Conforme señala Hinostroza, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una

actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con los contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

La cual se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de reducción de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, la parte demandada interpuso el recurso de apelación. El proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la apelación.

2.2.7.5. Apelación

El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior.

Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior.

Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede hacer uso de la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en

consecuencia.

2.3 BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.3.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

La pretensión resuelta en ambas sentencias fue sobre Reducción de Alimentos (Expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote).

2.3.2. La Pensión Alimenticia:

Al respecto, el código Civil, en su artículo 481; primer párrafo, establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En el último párrafo del indicado precepto legal se precisa que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (Silva, 2017)

Los alimentos, se materializan, mediante la pensión de alimentos, siendo esta importante, ya que la pensión, al ser determinada como tal, se podrá fijar el quantum, facilitando al alimentante los mecanismos apropiados para solventar sus necesidades esenciales para su sostenimiento y alimento, en beneficio de la tutela del interés superior de toda persona, siendo la base de su dignidad y la sociedad. (Aguilar, 2016)

2.3.3. Los Alimentos

A. Concepto

La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o de divorcio en determinados casos. (Villegas, 2007)

Por lo expuesto, los alimentos comprenden “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otro por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción (Obal, 1979).

B. Regulación Normativa

Artículo 472.C.C. - Noción de alimentos: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades

de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Artículo 474 C.C. – Obligación recíproca de alimentos:

Se deben alimentos recíprocamente:

1. Los Cónyuges
2. Los ascendientes y descendientes
3. Los hermanos

Artículo 481 C.C. – Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Artículo 482º C.C. - Incremento o disminución de alimentos

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Art. 92 Código de Niños y Adolescentes

Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

D. Características

La pensión alimenticia está sujeta a modificación, por lo que ha de tomarse en consideración todas las circunstancias, las cuales pueden ser aumento o disminución de la capacidad económica del alimentista, y las necesidades de quien los solicita para suplir sus necesidades (Cedeño, s.f).

Para Tafur y Ajalcriña (2010) las características de la pensión alimenticia:

- Es renunciable, transigible y compensable, ya que las pensiones alimenticias devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación.
- Es transferible, por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario.

2.3.4. Reducción de Alimentos

La Pensión de alimentos es un derecho fundamental para que el alimentista pueda desarrollarse adecuadamente frente a los demás. Y de acuerdo a las necesidades que necesita el alimentista se debe incrementar la pensión, por consiguiente, cuando el progenitor no esté en las condiciones de proporcionar los alimentos fijados, ya sea por quedarse sin trabajo o tener otras cargas (se vuelva a casar o tener otros hijos a quienes alimentar) se debe reducir la pensión de alimentos, y no es porque no quiera darlos sino porque tiene otras obligaciones, como también la supervivencia de él o ella misma. (Chuquiray, s/f).

Es así que para que proceda el reajuste de la pensión alimenticia deben haberse producido hechos o situaciones con posterioridad a la fijación de la pensión de alimentos (ya sea por sentencia judicial o por conciliación extrajudicial), que acrediten que el obligado en pasar los alimentos ha sufrido una disminución justificada de su capacidad económica que no le permite cumplir con el monto de la pensión establecida o que las necesidades del beneficiario de los alimentos se ha reducido o cuando siendo dos los obligados de la pensión (ambos padres), uno se hizo cargo de la totalidad de los alimentos porque el otro no trabajaba, pero posteriormente ese otro obligado ha conseguido trabajo y ya cuenta con posibilidades para responder por su obligación alimenticia (Abogados Perú - Asesoría Legal por Internet, 2017).

Seguendo a este autor, se tiene:

¿CUÁNDO SE PUEDE PEDIR LA REDUCCIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA?

Como excepción del derecho procesal, la sentencia que establece pensión alimenticia, no produce cosa juzgada material y, por tanto, puede ser modificada con posterioridad. La pensión de alimentos es pasible de reducirse siempre que se presenten las circunstancias que a continuación se exponen:

- a) La reducción de las necesidades del alimentista beneficiado: Siendo que la causa de la exigencia del pago de pensión alimenticia es el estado de necesidad del alimentista, la disminución de dicha necesidad debe generar una disminución proporcional del monto de la pensión.

- b) La reducción de las posibilidades económicas del obligado a cumplir la pensión: La pensión alimenticia, en ningún sentido, debe poner en riesgo la estabilidad de las necesidades primarias del obligado, siendo exigible que este cumpla únicamente del pago de la pensión en proporción a sus posibilidades (Abogados Perú - Asesoría Legal por Internet, 2017).

2.3.4.1. Requisitos para reducción de alimentos

Siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico, puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia. De otro lado, la deuda alimenticia -salvo el caso del artículo 484- tiene el carácter de una de valor y como tal sujeta a las normas aplicables para este tipo de obligaciones, en especial, lo referido a las cláusulas de estabilización (Beltrán De Heredia Y Onis, 1982).

Artículo 565-A C.P.C. – Requisito especial de la Demanda

Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

2.3.5. Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia

Establecer el monto de la pensión alimenticia es de suma importancia, teniendo como propósito fijar el monto por medio del cual se provee de los medios suficientes para que el alimentista cubra sus necesidades para subsistir; integrándose completamente en la sociedad, de tal manera que se tutele el interés superior de la persona como base de su dignidad, de una sociedad justa y democrática. (Varsi, 2012, p. 476).

Asimismo, se determina la pensión alimenticia, conforme a lo señalado en el Código Civil en su artículo 481°, siendo estas, reguladas por el juez en base a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, considerando las condiciones personales de cada uno, de manera principal las obligaciones a las que este sujeto el obligado (Peralta, 1996).

2.3.5.1. Estado de necesidad del alimentista

Esto se acredita, en la incapacidad en que se encuentra al alimentista de poder encargarse de su manutención personalmente; es así que generalmente los que solicitan una pensión alimenticia son los menores de edad, ancianos, discapacitados o desempleados. (Canales, 2013)

Se evidencia que una persona se halla en estado de necesidad, cuando no es capaz de subsistir por sí misma, acorde a su nivel de vida, motivo por el cual no es necesario que este se encuentre en estado de indigencia para reclamar una pensión alimenticia, siendo suficiente que quien exija ese derecho no obtenga los suficientes ingresos para vivir modestamente, tomando en cuenta su posición social a la que está acostumbrado (Pinilla, 1988).

2.3.5.2. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos

Este criterio, está referido estrictamente a sus ingresos, ya que, el alimentante deberá estar en una situación económica óptima para poder llevar a cabo la obligación sin desatender sus obligaciones alimenticias con otros sujetos o los propios. (Canales, 2013)

Es por ello que, este criterio, significa la capacidad económica del alimentante a suministrar los alimentos; asimismo, se debe considerar que inicialmente, si el obligado no tiene esta condición económica, en ese caso no nacerá la obligación de proporcionar alimentos. Por consiguiente, se deben tenerse en cuenta las posibilidades con las que cuenta el demandado, así también como las circunstancias que lo envuelven, por ejemplo, otras obligaciones que el deudor tenga con su familia. (Pinilla, 1988).

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente foliado y cocido (Osorio, 2010).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores (Torres, 2009).

Normatividad. La voz *normatividad* se utiliza de manera frecuente en el ámbito jurídico y burocrático para designar tanto al ‘conjunto de normas o reglas’ como a la ‘compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental’: *La normatividad de esa secretaría atenta contra los derechos del trabajador* (Academia Mexicana de la Lengua, 2015).

Parámetro. Dato invariable que sirve como referencia para el análisis de alguna cosa (Academia Mexicana de la Lengua, 2015).

Variable. Representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable (Perez J y Gardey, 2008).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote., fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Por otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia por el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia y en segunda instancia por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior del Santa; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada: reducción de pensión alimenticia; proceso único; perteneciente al Primer Juzgado de Paz letrado especializado en Familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) este es un conjunto características de un producto, proceso o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia disponer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación;

donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) plantea: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019 ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019 .
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es localización de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la

E S P E C I F I C O S	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar localización de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE: 01415-2013-0-2501-JP-FC-01 MATERIA: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS ESPECIALISTA: EEEE DEMANDADO: BBBB DEMANDANTE: AAAA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Chimbote, uno de septiembre del dos mil catorce</p> <p>I. PROBLEMA: Es la demanda y subsanación de la misma interpuesta por don AAAA de fojas 18 a 22 y 28 a 29 y 32, sobre Reducción de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i></p>																	

	<p>Alimentos, dirigiéndola contra doña BBBB, a fin de que se le reduzca el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>II. - HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO. – DEMANDA:</p> <p>Conforme se acredita, se le obligó el pago de una pensión alimenticia por el 40% del total de sus ingresos como servidor de la Empresa XXXX</p> <p>Que, conforme se acredita a fecha 30 de septiembre del 2013 dejó de prestar servicios a la Empresa Constructora XXXX; encontrándose a la fecha sin trabajo realizando actividades esporádicas para poder subsistir.</p> <p>Que, mediante la sentencia de alimentos expedida, se le obligó al pago del 40% de todos sus ingresos, monto que sería descontado de planillas y que en ocasiones ascendía a la suma de S/. 1,329.10 nuevos soles mensuales; monto que a la fecha resulta imposible dar cumplimiento toda vez que se encuentra sin trabajo por lo que solicita se disponga la reducción de los alimentos debiéndose fijar el monto fijo que no debe ser superior a los S/. 200.00 soles mensuales por contar la menor con 15 años de edad y tener el recurrente otras obligaciones, manifestando de paso que la demandada ha formalizado su convivencia con su actual pareja, dejando a la menor alimentista a cargo de sus abuelos maternos no pudiendo estos ejercer un control adecuado por la misma edad que tiene.</p> <p>Que, cuando se estableció la pensión de alimentos al momento de fijar un monto porcentual no se tomó en cuenta el costo de</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
Postura de las partes	<p>Que, mediante la sentencia de alimentos expedida, se le obligó al pago del 40% de todos sus ingresos, monto que sería descontado de planillas y que en ocasiones ascendía a la suma de S/. 1,329.10 nuevos soles mensuales; monto que a la fecha resulta imposible dar cumplimiento toda vez que se encuentra sin trabajo por lo que solicita se disponga la reducción de los alimentos debiéndose fijar el monto fijo que no debe ser superior a los S/. 200.00 soles mensuales por contar la menor con 15 años de edad y tener el recurrente otras obligaciones, manifestando de paso que la demandada ha formalizado su convivencia con su actual pareja, dejando a la menor alimentista a cargo de sus abuelos maternos no pudiendo estos ejercer un control adecuado por la misma edad que tiene.</p> <p>Que, cuando se estableció la pensión de alimentos al momento de fijar un monto porcentual no se tomó en cuenta el costo de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>			X						05		

<p>vida por persona, toda vez que la alimentista en algunos meses ha tenido un cobro excesivo de hasta S/. 1,309.10 nuevos soles por mes, pensión que resulta sumamente elevado para una alimentista que apenas se encuentra cursando sus estudios secundarios.</p> <p>Que, al haber quedado sin trabajo el recurrente, no percibe ningún ingreso remunerativo fijo y permanente a su favor, teniendo que dedicarse a realizar trabajos eventuales, a fin de cubrir sus necesidades primordiales; debiendo tomarse en cuenta que tiene como carga familiar a sus señores padres los cuales son ancianos.</p> <p>Asimismo, solicita que se tome en cuenta que la demandada en su condición de progenitora, tiene también la obligación de coadyuvar en la atención de su menor hija ya que cuenta con un trabajo en el Consultorio Jurídico ZZZZ.; asimismo, solicita que se le reduzca la pensión alimenticia a una suma fija de S/. 200.00 nuevos soles mensuales haciendo un total de S/400.00 a favor de su menor hija contando con la aportación de la demandada.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO. - Carga de la Prueba y Derecho a Probar. 1.1. El Artículo 196 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”; Marianella Ledesma Narváez comentando este Artículo en su Libro “<i>Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008</i>”, define la carga “<i>Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular</i>”. 1.2. Asimismo, el Artículo 197 del citado texto procesal prescribe: “<i>Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</i>”; este Artículo conforme expone la misma autora</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los</i></p>	X									

<p>tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la Litis.</p> <p>1.3. Nuestro TRIBUNAL CONSTITUCIONAL respecto al derecho a probar señala que: <i>“Supone no sólo la capacidad para que las partes que participan de un proceso determinado puedan aportar los medios que acrediten las pretensiones que sustentan, sino a que las que son actuadas o valoradas por parte del Juzgador, lo sean de una manera compatible con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad”</i> (Cfr. <i>STC N° 02576-2010-PA/TC, fundamento 5; STC N° 0917-2007-PA/TC, fundamento 15</i></p> <p><u>SEGUNDO.</u> - Análisis de lo actuado en el proceso:</p> <p>Legitimidad para obrar.</p> <p>Con la Sentencia de Vista de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cinco del Expediente N° 1641-2009, está probado que el actor debe acudir a favor de su menor hija CCCC, con una pensión alimenticia mensual por el monto del CUARENTA POR CIENTO; y teniendo en cuenta lo actuado en este proceso se fijó como punto controvertido determinar (p.107):</p> <p>Puntos Controvertidos.</p> <p>(2.1.) Determinar si corresponde declarar la Reducción de la Pensión Alimenticia del Expediente N° 1641-2009 a favor de la alimentista CCCC.</p> <p><u>TERCERO.</u> - Del Estado de Necesidad.</p> <p>Con respecto al primer punto controvertido (2.1):</p> <p>3.1. Es de aplicación lo previsto en el Artículo 482 del Código Civil, que prescribe: <i>“La pensión alimenticia se (...) reduce según (...) la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las</i></p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>							12			
--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--

	<p><i>posibilidades del que debe prestarla”.</i></p> <p>3.2. Como CCCC, favorecida con la prestación alimentaria que se pretende reducir, es menor de edad, su estado de necesidad de presume en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “...<i>el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo”.</i></p>	<p><i>las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>3.3. Cuando se fijó la pensión alimenticia en el Expediente N° 1641-2009, la mencionada menor tenía 12 años de edad; en la actualidad cuenta con 15 años; siendo razonable concluir que sus necesidades se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo porque su crecimiento también incrementa los gastos que genera su vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para su desarrollo físico y mental; y, de lo actuado en el presente proceso se advierte que la demandada manifiesta que su menor se encuentra cursando estudios de nivel secundario en la Institución Educativa Privada SRL lo cual acredita con un Boucher de pago a favor de dicha entidad que obra a fojas cincuenta y tres; no habiendo acreditado con ningún otro documental los gastos de la menor; sino por una tabla de gastos en el cual detalla los gastos mensuales que efectúa y por qué concepto los realiza, lo cual no demuestra de manera fehaciente los gastos primordiales de la menor.</p> <p>3.4. Una de las características principales de la pensión alimenticia es que es modificable, variable; por ello nuestra jurisprudencia ha establecido que <i>“las sentencias que derivan de procesos de alimentos no adquieren la autoridad de cosa juzgada material, solo pueden tener la calidad de cosa juzgada formal, en razón de que los elementos que se toman en cuenta para fijar la pensión fluctúan con el correr del tiempo”</i> (Enrique Varsi</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>					<p>X</p>					

<p>Rospigliosi, “Tratado de Derecho de Familia”, Tomo III, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edición, Agosto 2012, p.451).</p> <p>CUARTO: Disminución de las posibilidades económicas del Obligado Alimentario.</p> <p>4.1. De la verificación de los actuados, se advierte que el demandante ha laborado para la empresa “XXXX” hasta el 30 de septiembre del 2013, tal y conforme se encuentra acreditado con la liquidación de beneficios sociales que obra a fojas 06 de autos, documento que no ha sido cuestionado por la demandada por lo que tiene valor probatorio, lo cual implica que el demandante a la fecha no tiene un trabajo determinado, sino de manera eventual, hecho que tampoco ha sido desvirtuado por la demandada en el trámite del proceso, siendo ello así se tiene que las posibilidades económicas del ahora demandado difieren de las que tenía al momento de fijarse la pensión de alimentos a favor de su menor hija en el Expediente No. 1641-2009-0-2501-JP-FC-05, es decir han reducido al no tener un trabajo estable.</p> <p>4.3. Asimismo es preciso señalar que el demandante a la fecha de la interposición de la demanda cuenta con 38 años de edad, siendo una persona relativamente joven, tal y conforme se advierte de la copia de su documento nacional de identidad que obra a fojas 04, de lo cual se infiere que puede encontrar más aún si no ha acreditado tener incapacidad física y mental, es por ello que si bien el demandante debe solventar los gastos alimenticios de su menor hija, también es cierto que se debe aplicar la razonabilidad para efectos de poder resolver la presente Litis, ello teniendo en cuenta las posibilidades económicas del actor, siendo ello así resulta prudencial reducir la pensión alimenticia otorgada a favor de su menor hija CCCC en el Expediente No. 1641-2009 por el monto del 40% de sus remuneraciones, al monto fijo de S/.300.00 nuevos soles, considerando que el demandado no se encuentra trabajando de manera dependiente para alguna empleadora (sea pública o privada), sino trabajando de manera independiente por lo que deberá tenerse en cuenta la actividad del demandado, en merito a ello el Juzgador considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales el</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>equivalente a una remuneración mínima, que según Decreto Supremo N° 007-2012-TR a partir del mes de Junio del año en curso, es igual a Setecientos Cincuenta Nuevos Soles, criterio que se viene adoptando en los casos que el demandado otorgue una pensión de alimentos de manera porcentual variándose a una suma líquida cuando el demandado dejó de trabajar de manera dependiente.</p> <p>QUINTO: Reducción de la Prestación Alimentaria. Dispositivo legal aplicable a la pretensión. 5.1. Estando a lo que se expone y atendiendo a la pretensión postulada, es de aplicación lo previsto en el Artículo 482 del Código Civil, que prescribe: <i>“La pensión alimenticia se (...) reduce según (...) la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”</i>.</p> <p>5.2. Con las pruebas actuadas en el proceso está probada la disminución de las posibilidades económicas del obligado alimentario; por lo tanto, la demanda interpuesta debe ser amparada en el extremo de la reducción que se le debe efectuar a la demandada BBBB.</p> <p>SEXTO: Vigencia de la nueva pensión alimenticia e Intereses Legales. 6.1. En mérito a los acuerdos establecidos en el Pleno Jurisdiccional de Familia del año Dos Mil Diez, realizado en diferentes Cortes Superiores de Justicia, la sentencia que ampara la pretensión de Reducción de la Pensión Alimenticia, empezará a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda.</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Perú, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. **El cuadro 2**, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Alta**. Se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde fueron de rango: baja y muy alta respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reducción; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. FALLO:</p> <p>1. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don AAAA contra doña BBBB, sobre Reducción de Pensión Alimenticia; en consecuencia, ORDENO que don AAAA cumpla con seguir acudiendo a la demandante BBBB con una pensión alimenticia mensual variada al monto fijo ascendente a TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES mensuales (S/.300.00), a favor de su menor hija CCCC; a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>2. DEJESE SIN EFECTO LA VIGENCIA de la pensión alimenticia señalada en el Expediente N° 1641-2009, del presente Juzgado, así como REMITASE copias certificadas de la presente sentencia al Expediente No. 1641-2009.</p> <p>3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. NOTIFIQUESE a las partes. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia solución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución dada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que ley autorice pronunciarse más allá de solicitado</i>) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no oscurecer, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>			X					07	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>									

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA EXPEDIENTE : 01415-2013-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : REDUCCIÓN DE ALIMENTOS JUEZ : JJJJ ESPECIALISTA : EEEE DEMANDADO : BBBB DEMANDANTE : AAAA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO Chimbote, veintisiete de enero Del dos mil quince. -</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</i></p>				X						

	<p>ASUNTO Recurso de Apelación Interpuesto por la demandada BBBB mediante escrito de folios 165 a 168, contra la sentencia expedida mediante resolución número once de fecha 01 de Setiembre del 2014 sobre Alimentos, que declara fundada la demanda de reducción de alimentos y dispone que don AAAA acuda a su menor hija CCCC con una pensión de alimentos reducida a trescientos nuevos soles; solicitando la apelante que la sentencia sea revocada.</p> <p>I.-FUNDAMENTOS DE LA APELANTE La demandada manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: Que, el A quo no ha tenido en cuenta que el demandante a la fecha de interposición de la demanda, mantenía y mantiene hasta la fecha una deuda por pensiones alimenticias devengadas, la que hasta la fecha no ha sido cumplida, por lo que la demanda no reúne los requisitos de procedibilidad, siendo incluso sentenciado y condenado por el delito de Omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p>			X						07	

Postura de las partes		<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o <i>explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. **El cuadro 4**, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>1. Sobre el recurso de apelación y competencia El recurso de apelación es un medio impugnatorio como parte de un derecho fundamental que tiene todo justiciable destinado a cuestionar la decisión adoptada por un determinado Órgano Jurisdiccional; donde se pretende que el superior reexamine la resolución que le produzca agravio y finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364°¹ y 366°² del Código Procesal Civil.</p> <p>El Artículo 370° del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del Juez Superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que han apelado la demandada doña BBBB, en los extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medida de sus agravios sufridos.</p> <p>2. El Juez y el Derecho El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe; <i>“El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”</i>; ante este supuesto normativo, los jueces deben aplicar el derecho que corresponde; sin alterar el orden normativo, ni el trámite procesal; lo que implica que deben administrar justicia dentro de los límites previstos por la ley.</p> <p>Base Legal aplicable</p> <p>3.- El artículo 565-A del Código Procesal Civil señala que <i>“Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorratio o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse en el pago de la pensión alimentaria.”</i></p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>4.- Que, del escrito de apelación de la demandada, se aprecia que su cuestionamiento va dirigido a los requisitos de procedibilidad de la demanda de reducción de alimentos, señalando que el demandante al momento de la interposición de la demanda no se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>	X							12				
---------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--

	<p>encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias y que incluso ha sido sentenciado y condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar. Al respecto, de autos se aprecia de folios 18 a 22 el demandante AAAA interpone demanda de reducción de alimentos con fecha <u>11 de octubre del 2013</u>, solicitando que la pensión establecida en el 40% de sus ingresos sea reducida en un monto no superior a los S/. 200 nuevos soles mensuales, en atención que con fecha 30 de setiembre del 2013 dejo de prestar servicios a la empresa Constructora XXXX. encontrándose a la fecha sin trabajo.</p> <p>5.- Asimismo, se aprecia que en el transcurso del proceso la demandada contesta la demanda fuera del plazo, sin embargo pone de conocimiento que el demandante no se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias, adjuntando resolución número treinta y dos recaída en el expediente N° 1641-2009 del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, así como sentencia condenatoria recaída en la resolución numero veintiuno del expediente N° 463-2012 del Primer Juzgado Penal Liquidador Permanente y otras documentales. Al respecto, se aprecia que por resolución numero treinta y dos de folios 42 el Primer Juzgado de Paz Letrado <u>con fecha 17 de noviembre del 2011 aprueba pensiones alimenticias devengadas del periodo del 23 de octubre del 2009 al mes de julio del 2011 en la suma de S/. 5,287.99 Nuevos Soles</u>, ordenando al demandado cumpla con efectuar dicho pago bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Representante del Ministerio Público, siendo que la misma resolución se aprecia del expediente de alimentos acompañado N° 1641-2009 de folios 287, asimismo del mismo expediente acompañado por resolución treinta y tres de folios 294 se le requiere nuevamente a don AAAA cumpla con el pago de las pensiones devengadas en el término de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público.</p>	<p>experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>6.- De otro lado, obra de autos la resolución veintiuno de folios 43 a 50 expedida por el Primer Juzgado Penal Liquidador Permanente con fecha 6 de diciembre del 2013, por la cual <u>se condena al demandante AAAA como autor del delito contra la familia-omisión a la asistencia familiar en agravio de CCCC</u>, imponiéndole un año de pena privativa de libertad suspendida por un año, quedando sujeto a cumplir reglas de conducta, asimismo se le fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 500 nuevos soles, resolución en cuyo fundamento ocho se precisa que por resolución 32 se aprobó liquidación de pensiones devengadas del periodo del 23 de octubre del 2009 a julio del 2011 en la suma de S/. 5,287.99 nuevos soles que ha sido incumplida por el demandante, asimismo en el fundamento nueve se precisa que en la declaración instructiva del demandado se comprometió a pagar de acuerdo a sus posibilidades y en el fundamento diez se precisa que el demandante alegó que tiene la voluntad de pago para con su menor hija agraviada. Sentencia que fue leída en presencia del demandante, tal como se aprecia del acta de lectura de sentencia de folios 51 y de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p>											

Motivación del derecho	<p>folios 118 a 120 ha sido confirmada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria con fecha 14 de marzo del 2014.</p> <p>7.- En tal sentido, se tiene que a la fecha de interposición de la demanda de reducción de alimentos, esto es el 11 de octubre del 2013, el demandante AAAA no se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias a la menor CCCC, por encontrarse adeudando pensiones producto de la liquidación realizada por resolución numero treinta y dos, descrita en los considerandos anteriores, siendo que la demanda debió declararse improcedente.</p>	<p><i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE: REVOCAR la sentencia expedida mediante resolución número once de fecha primero de setiembre del dos mil catorce que resuelve declarar fundada la demanda de reducción de alimentos y reformándola declárese IMPROCEDENTE. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su cumplimiento. Tratándose que el expediente acompañado N° 1641-2009 versa sobre alimentos, CUMPLA el técnico judicial con DEVOLVERLO EN EL DIA a su juzgado de origen para continuar con su ejecución en el estado que se encuentre, máxime si como es de conocimiento público que el Poder Judicial a partir del mes de febrero iniciará su periodo vacacional con el funcionamiento de juzgados de vacaciones. Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora juez que suscribe, por disposición superior. Notifíquese. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X				07	
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
-----------------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera Instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
					X					[9 - 10]	Muy alta											
			1	2	3	4	5															
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X																	
		Postura de las partes		X				5														
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10														
				X					12													
			Motivación del derecho					X														
				1	2	3	4	5														

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X		7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: Mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	26							
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta								
			X						[13 - 16]	Alta								
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana								
									[5 -8]	Baja								
									[1 - 4]	Muy baja								
				1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. **El cuadro 8**, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, mediana y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019, fueron de rango mediana y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de paz letrado especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, mediana y alta respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango mediana; es porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad. Por su parte, más no se encontró 2 de los parámetros previstos que es: la individualización de las partes y Aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad. Por su parte, más no se encontró 2 de los parámetros previstos que es: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy baja y muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Mientras que en cuanto a las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad., mientras que si evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior del Santa.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana, y alta, respectivamente.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad, mientras que el aspecto del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad, mientras que explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de

rango; muy baja y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, En la motivación de los hechos, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: Claridad, mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas según la consulta; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia resolución nada más que de las pretensiones de la consulta y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019 fueron de rango mediana y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado de paz letrado especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, donde se resolvió fundada en parte la demanda interpuesta por don AAAA. contra doña CCCC, sobre Reducción de Pensión Alimenticia; en consecuencia, ORDENÓ que don AAAA cumpla con seguir acudiendo a la demandante BBBB con una pensión alimenticia mensual variada al monto fijo ascendente a TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES mensuales (S/.300.00), a favor de su menor hija CCCC; a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019 sobre reducción de alimentos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 8).

Fue emitida por el 2° Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior Del Santa, donde se resolvió: REVOCAR la sentencia expedida mediante resolución número once de fecha primero de setiembre del dos mil catorce que resuelve declarar fundada la demanda de reducción de alimentos y reformándola declárese IMPROCEDENTE. Previo conocimiento de las partes, respecto a los extremos apelados en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

[Abogados Perú-Asesoría Legal Por Internet] (2017). *Reducción de Pensión Alimenticia*. Recuperado de: <http://abogadosperu21.blogspot.com/2017/06/reduccion-de-pension-alimenticia-cuando.html>

Academia Mexicana de la Lengua. (2015). “*normatividad*”. Recuperado de: <http://www.academia.org.mx/parametro>

Academia Mexicana de la Lengua. (2015). “*Parámetro*”. Recuperado de: <http://www.academia.org.mx/parametro>

Accatino (Valdivia 2003). *La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?* Revista de Derecho, Vol. XV, diciembre 2003, p. 9-35

Aguilar, B. (2016). Tratado de derecho de familia. Lima, Perú: Lex Iuris.

Aliaga A. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos, en el Expediente N° 2010-0207-0-0801-JP-FC-02, del distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2016.* Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDA_D_ALIAGA_CARBONERO_ARIANA_DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arenas y Ramírez (2009): *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*, octubre 2009. Editada por Eumed.Net/red/cccss/06//alrb.html. Editor Juan Carlos M. Coll (cv) ISSN: 1988-7833.

Belluscio, A. (1979). *Manual de Derecho de Familia*. (3era. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones De Palma.

Beltrán De Heredia Y Onis, P. De los alimentos entre parientes. En: *Comentarios al Código Civil y Compilaciones torales* (dirigidos por Albaladejo García, M.) Madrid, 1982

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cabanellas, G., (1996) “*Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual*”, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 24^a, tomo V, página 48).

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. (1° Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima, Perú: Ediciones RODHAS

Canelo, R. (1993). El proceso único en el código del niño y del adolescente. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14271/14890>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Cedeño, N. (s.f). *Progresos de la pensión alimenticia para el bienestar de la familia, juventud, y niñez en Panamá*. Recuperado de: http://www.rediberoamericanadetrabajoconfamilias.org/ponentes/pdf/pan_cedeno_deparedesnelly.pdf

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Chiovenda, J. (1922). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Madrid, España: Editores Reus (S.A.)

Chuquiray G. (s/f). *Reducción de Pensión de alimentos en Perú*. Recuperado en: <http://www.padresdivorciados.es/pdf/pension-de-alimentos-en-peru.pdf>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA*. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14).

Díaz, J. (2006). *Procesos Sumarísimos* (1era. Edición). Lima.

Enciclopedia Jurídica (2014). Prueba. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>

Escobar, J. (2014). *Nociones básicas del derecho procesal civil en el código general del proceso*. (1era Ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Universidad de Ibagué (U IBAGUE)

Espinosa, K. (2008). Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y la-boral dentro del debido proceso Colombia. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>

Expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01 perteneciente al Primer Juzgado de Paz especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa sobre Reducción de Alimentos.

Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. Perú

Garate, R. (2011). *Derecho y la administración de justicia*. Recuperado de: https://www.google.com.pe/?gfe_rd=cr&ei=3aOaV7-MKOyNhAbh06eQCw&gws_rd=ssl#q=garate+en+colombia+sobre+la+administracion+de+justicia

García, J. (2008). *Repensando el rol de la Corte Suprema en nuestro ordenamiento jurídico*. Recuperado de <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/341.pdf>

Ginés, N. (2010). *La prueba documental*. Barcelona, España: J.M. Bosch Editor. Pro-

Quest ebrary.

Gregorio, C. (1995). *Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina*. Argentina, Recuperado de: <http://www.ijjusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (5ta. Edición). (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13).

León R. (1996). *Diagnóstico de la cultura judicial peruana*”. Lima, recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/93/diagnostico_cultura_peruana.pdf?sequence=9&isAllowed=y

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. [Tesis para optar el título de abogado]. Trujillo, Perú. Rescatado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DE_CLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

Ludeña C. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos, en el Expediente N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes*. 2018. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado

de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8783/JUSTICIA_DEMANDA_LUDE%c3%91A_CIENFUEGOS_CARMEN_JULIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez, V. (2010). Teoría general del proceso. Recuperado de: <http://procesalunae.blogspot.pe/2010/06/unidad-10.html>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Monroy, J. (2014). Introducción al proceso Civil. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Nekita, L. (2012). Obligación de motivar las sentencias. Recuperado de: <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obal, R. (1979) Artículo titulado Alimentos, Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Enciclopedia Jurídica Omeba

- Osorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Pairazamán, H. (2011). *La inclusión social en la administración de justicia*. Recuperado de <http://diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia>
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (Segunda edición). Lima: IDEMSA.
- Pimentel, M. (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XXI (s.f)*.
- Pinilla, A. (1988). *Alimentos entre cónyuges*. Bogotá: Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Pontificia Universidad Javeriana.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2009). Fijación de puntos controvertidos. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/fijacion-de-puntos-controvertidos/>
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. [En línea]. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Saavedra, S. (2017). Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el

derecho procesal civil peruano. Tesis para optar el grado de Magister. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/5700/3/Saavedra_ms.pdf

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sánchez, J. (s.f). *El proyecto de una sentencia*. Recuperado de: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/instituto/material/Primer%20Curso%20de%20Formaci%C3%B3n%20Inicial%20para%20Secretarios%20Proyectistas%20de%20Sala/Resoluciones%20Judiciales/EL%20PROYECTO%20DE%20UNA%20SENTENCIA%20-Lic.%20Juan%20Gabriel%20S%C3%A1nchez-.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Ed.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf

Silva, J. (2017). *Código Civil*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). *Derecho alimentario*. (2a Ed.) Lima: Editora Fecat.

Taruffo, M. (s.f). *La motivación de la sentencia civil*. Recuperado de: <http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/>

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Torres, A. (2009) *La Jurisprudencia como fuente de Derecho*. Recuperado de <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Torres, M. (2015,). *¿Conozca los Cinco Problemas de la Justicia en el Perú?, ¿Cuál es la situación actual de nuestro sistema judicial?* La Ley, El Ángulo Legal de la Noticia.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://dateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. (Tomo III). (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Villegas, R. R. (2007). *Compendio de Derecho Civil "Introduccion, Personas y Familia"*. Citado en <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/huejutla/n8/e1.html>

Wiesner, E. (1991). *El sistema judicial japonés*. Recuperado de: https://derechoprivado.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechoprivado/pri371.pdf

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 1415-2013 – PROCESO ÚNICO
DEMANDANTE : AAAA
DEMANDADO : BBBB
MATERIA : REDUCCIÓN DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, uno de septiembre del dos mil catorce-

I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por don AAAA, sobre Reducción de Alimentos, dirigiéndola contra don BBBB.

II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO. -

Demanda.

La demandada BBBB, se pronuncia sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda en su escrito de fojas 64 a 73; por lo que mediante resolución tres se le tiene por apersonada en autos, sin embargo se le declara rebelde por no haber contestado dentro del plazo concedido; y en su defensa alega que, a través del Expediente N° 1641-2009 sobre Alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado se le otorgó una pensión alimenticia a favor de su menor hija por el 40% del total de sus remuneraciones mensuales. Que el demandado puede conseguir un trabajo digno que le procure solventar sus necesidades, así como la obligación alimentaria que tiene para con su menor hija; asimismo, manifiesta ser falso lo aportado por el demandado en el extremo de que ha abandonado a su menor hija para formalizar una convivencia con su actual pareja toda vez que la menor se encuentra al cuidado y atención de la demandada siendo totalmente falso que malgasta su dinero con su pareja. Que ahora la alimentista por ser una señorita de quince años de edad, requiere satisfacer sus necesidades que le permitan vivir dignamente, por lo que sus gastos regulares en forma mensual, ascienden los S/. 1,250.00 nuevos soles, incluyendo esto pago de Colegio, movilidad, medicina, dentista, recreación, y vestimenta; sin hacerse gastos

excesivos ni de lujo. Que, es cierto que trabaja como secretaria en el Estudio de Abogados de su cuñado. Quien le ha proporcionado un empleo a fin de poder apoyar económicamente a su menor hija precisando que su sueldo es equivalente a la remuneración mínima vital, es decir S/.750.00 nuevos soles; por lo que gran parte de su sueldo solo las ocupa solventando los gastos de la menor y de vivienda, pues tiene que contribuir con el pago de los servicios de la casa de sus señores padres que es donde viven con su hija.

Trámite.

Que, por resolución dos de fojas treinta y tres se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica a la demandada BBBB, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda bajo apercibimiento de declarada rebelde; mediante escrito de fojas sesenta y cuatro a setenta y tres la demandada cumple con absolver el traslado la demanda, emitiéndose resolución tres de fojas setenta y cuatro la cual declara improcedente por extemporáneo el escrito presentado por la demandada, teniéndosele solo por apersonada y declarársele rebelde; y se procede a fijar fecha para la Audiencia Única para el día seis de marzo del dos mil catorce a horas diez de la mañana; llegado el día de la fecha se lleva a cabo dicha diligencia en la cual se tiene por saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, se fija los puntos controvertidos, se admite y actúa los medios probatorios, incorporándose como medio probatorio de oficio el Expediente N° 1641-2009 sobre alimentos; teniéndose a la vista dicho expediente, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

III- ANÁLISIS DEL PROBLEMA:

Legitimidad para obrar.

Con la Sentencia de Vista de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cinco del Expediente N° 1641-2009, está probado que el actor debe acudir a favor de su menor hija CCCC, con una pensión alimenticia mensual por el monto del CUARENTA POR CIENTO; y teniendo en cuenta lo actuado en este proceso se fijó como punto controvertido **determinar (p.107):**

Puntos Controvertidos.

- Determinar si corresponde declarar la Reducción de la Pensión Alimenticia del

Expediente N° 1641-2009 a favor de la alimentista CCCC.

Del Estado de Necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1):

1. Es de aplicación lo previsto en el Artículo 482 del Código Civil, que prescribe: ***“La pensión alimenticia se (...) reduce según (...) la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”.***

2. Como CCCC, favorecida con la prestación alimentaria que se pretende reducir, es menor de edad, su estado de necesidad se presume en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez³ ***“...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo”.***

3. Cuando se fijó la pensión alimenticia en el Expediente N° 1641-2009, la mencionada menor tenía 12 años de edad; en la actualidad cuenta con 15 años; siendo razonable concluir que sus necesidades se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo porque su crecimiento también incrementa los gastos que genera su vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para su desarrollo físico y mental; y, de lo actuado en el presente proceso se advierte que la demandada manifiesta que su menor se encuentra cursando estudios de nivel secundario en la Institución Educativa Privada SRL lo cual acredita con un Boucher de pago a favor de dicha entidad que obra a fojas cincuenta y tres; no habiendo acreditado con ningún otro documental los gastos de la menor; sino por una tabla de gastos en el cual detalla los gastos mensuales que efectúa y por qué concepto los realiza, lo cual no demuestra de manera fehaciente los gastos primordiales de la menor.

4. Una de las características principales de la pensión alimenticia es que es modificable, variable; por ello nuestra jurisprudencia ha establecido que *“las sentencias que derivan de procesos de alimentos no adquieren la autoridad de cosa juzgada material, solo pueden tener la calidad de cosa juzgada formal, en razón de que los elementos que se toman en cuenta para fijar la pensión fluctúan con el correr del tiempo”* (Enrique Varsi Rospigliosi, “Tratado de Derecho de Familia”, Tomo III, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edición, Agosto 2012, p.451).

Disminución de las posibilidades económicas del Obligado Alimentario.

- De la verificación de los actuados, se advierte que el demandante ha laborado para la empresa “XXXX” hasta el 30 de septiembre del 2013, tal y conforme se encuentra acreditado con la liquidación de beneficios sociales que obra a fojas 06 de autos, documento que no ha sido cuestionado por la demandada por lo que tiene valor probatorio, lo cual implica que el demandante a la fecha no tiene un trabajo determinado, sino de manera eventual, hecho que tampoco ha sido desvirtuado por la demandada en el trámite del proceso, siendo ello así se tiene que las posibilidades económicas del ahora demandado difieren de las que tenía al momento de fijarse la pensión de alimentos a favor de su menor hija en el Expediente No. 1641-2009-0-2501-JP-FC-05, es decir han reducido al no tener un trabajo estable.

- Asimismo es preciso señalar que el demandante a la fecha de la interposición de la demanda cuenta con 38 años de edad, siendo una persona relativamente joven, tal y conforme se advierte de la copia de su documento nacional de identidad que obra a fojas 04, de lo cual se infiere que puede encontrar más aún si no ha acreditado tener incapacidad física y mental, es por ello que si bien el demandante debe solventar los gastos alimenticios de su menor hija, también es cierto que se debe aplicar la razonabilidad para efectos de poder resolver la presente Litis, ello teniendo en cuenta las posibilidades económicas del actor, siendo ello así resulta prudencial reducir la pensión alimenticia otorgada a favor de su menor hija CCCC en el Expediente No. 1641-2009 por el monto del 40% de sus remuneraciones, al monto fijo de S/.300.00 nuevos soles, considerando que el demandado no se encuentra trabajando de manera dependiente para alguna empleadora (sea pública o privada), sino trabajando de manera independiente por lo que deberá tenerse en cuenta la actividad del demandado, en merito a ello el Juzgador considera conveniente tomar como

referencia del **monto mínimo de sus ingresos mensuales** el equivalente a una remuneración mínima, que según Decreto Supremo N° 007-2012-TR a partir del mes de Junio del año en curso, es igual a Setecientos Cincuenta Nuevos Soles, criterio que se viene adoptando en los casos que el demandado otorgue una pensión de alimentos de manera porcentual variándose a una suma líquida cuando el demandado dejó de trabajar de manera dependiente.

Reducción de la Prestación Alimentaria.

Dispositivo legal aplicable a la pretensión.

- Estando a lo que se expone y atendiendo a la pretensión postulada, es de aplicación lo previsto en el Artículo 482 del Código Civil, que prescribe: ***“La pensión alimenticia se (...) reduce según (...) la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”.***

- Con las pruebas actuadas en el proceso está probada la disminución de las posibilidades económicas del obligado alimentario; por lo tanto, la demanda interpuesta debe ser amparada en el extremo de la reducción que se le debe efectuar a la demandada BBBB.

Vigencia de la nueva pensión alimenticia e Intereses Legales.

- En mérito a los acuerdos establecidos en el Pleno Jurisdiccional de Familia del año Dos Mil Diez, realizado en diferentes Cortes Superiores de Justicia, la sentencia que ampara la pretensión de Reducción de la Pensión Alimenticia, empezará a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Perú, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. FALLO:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **AAAA** contra doña **BBBB**, sobre Reducción de Pensión Alimenticia; en consecuencia, **ORDENO** que don **AAAA** cumpla con seguir acudiendo a la demandante **BBBB** con una pensión alimenticia mensual variada al monto fijo ascendente a **TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES mensuales (S/.300.00)**, a favor de su menor hija **CCCC**; a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.

2. DEJESE SIN EFECTO LA VIGENCIA de la pensión alimenticia señalada en el

Expediente N° 1641-2009, del presente Juzgado, así como **REMITASE** copias certificadas de la presente sentencia al Expediente No. 1641-2009.

3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **NOTIFIQUESE** a las partes

Sentencia de segunda instancia

2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA

EXPEDIENTE: 01415-2013-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : REDUCCIÓN DE ALIMENTOS

JUEZ : JJJJ

ESPECIALISTA : EEEE

DEMANDADO : BBBB

DEMANDANTE : AAAA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO

Chimbote, veintisiete de enero

Del dos mil quince. -

ASUNTO:

Recurso de Apelación Interpuesto por la demandada BBBB mediante escrito de folios 165 a 168, contra la sentencia expedida mediante resolución número once de fecha 01 de Setiembre del 2014 sobre Alimentos, que declara fundada la demanda de reducción de alimentos y dispone que don AAAA acuda a su menor hija CCCC con una pensión de alimentos reducida a trescientos nuevos soles; solicitando la apelante que la sentencia sea revocada.

I.-FUNDAMENTOS DE LA APELANTE

La demandada manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: Que, el A quo no ha tenido en cuenta que el demandante a la fecha de interposición de la demanda, mantenía y mantiene hasta la fecha una deuda por pensiones alimenticias devengadas, la que hasta la fecha no ha sido cumplida, por lo que la demanda no reúne los requisitos de procedibilidad, siendo incluso sentenciado y condenado por el delito de

Omisión a la asistencia familiar.

II.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

1. Sobre el recurso de apelación y competencia

El recurso de apelación es un medio impugnatorio como parte de un derecho fundamental que tiene todo justiciable destinado a cuestionar la decisión adoptada por un determinado Órgano Jurisdiccional; donde se pretende que el superior reexamine la resolución que le produzca agravio y finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364^o 4 y 366⁵ del Código Procesal Civil.

El Artículo 370^o del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del Juez Superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que **han apelado la demandada doña BBBB, en los extremos antes indicado**, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medida de sus agravios sufridos.

2. El Juez y el Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe; *“El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”*; ante este supuesto normativo, los jueces deben aplicar el derecho que corresponde; sin alterar el orden normativo, ni el trámite procesal; lo que implica que deben administrar justicia dentro de los límites previstos por la ley.

Base Legal aplicable

3.- El artículo 565-A del Código Procesal Civil señala que *“Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse en el pago de la pensión alimentaria.”*

Análisis del caso concreto:

4.- Que, del escrito de apelación de la demandada, se aprecia que su cuestionamiento va dirigido a los requisitos de procedibilidad de la demanda de reducción de alimentos, señalando que el demandante al momento de la interposición de la demanda no se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias y que incluso ha sido sentenciado y condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar. Al respecto, de autos se aprecia de folios 18 a 22 el demandante AAAA interpone demanda de reducción de alimentos con fecha 11 de octubre del 2013, solicitando que la pensión establecida en el 40% de sus ingresos sea reducida en un monto no superior a los S/. 200 nuevos soles mensuales, en atención que con fecha 30 de setiembre del 2013 dejó de prestar servicios a la empresa Constructora XXXX. encontrándose a la fecha sin trabajo.

5.- Asimismo, se aprecia que en el transcurso del proceso la demandada contesta la demanda fuera del plazo, sin embargo pone de conocimiento que el demandante no se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias, adjuntando resolución número treinta y dos recaída en el expediente N° 1641-2009 del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, así como sentencia condenatoria recaída en la resolución numero veintiuno del expediente N° 463-2012 del Primer Juzgado Penal Liquidador Permanente y otras documentales. Al respecto, se aprecia que por **resolución numero treinta y dos** de folios 42 el Primer Juzgado de Paz Letrado con fecha 17 de noviembre del 2011 aprueba pensiones alimenticias devengadas del periodo del 23 de octubre del 2009 al mes de julio del 2011 en la suma de S/. 5,287.99 Nuevos Soles, ordenando al demandado cumpla con efectuar dicho pago bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Representante del Ministerio Público, siendo que la misma resolución se aprecia del expediente de alimentos acompañado N° 1641-2009 de folios 287, asimismo del mismo expediente acompañado por resolución treinta y tres de folios 294 se le requiere nuevamente a don AAAA cumpla con el pago de las pensiones devengadas en el término de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público.

6.- De otro lado, obra de autos la **resolución veintiuno** de folios 43 a 50 expedida por el Primer Juzgado Penal Liquidador Permanente con fecha 6 de diciembre del 2013, por la cual se condena al demandante AAAA como autor del delito contra la familia-omisión a la asistencia familiar en agravio de CCCC, imponiéndole un año de pena privativa de libertad suspendida por un año, quedando sujeto a cumplir reglas de conducta, asimismo se le fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 500 nuevos soles, resolución en cuyo fundamento ocho se precisa que por resolución 32 se aprobó liquidación de pensiones

devengadas del periodo del 23 de octubre del 2009 a julio del 2011 en la suma de S/. 5,287.99 nuevos soles que ha sido incumplida por el demandante, asimismo en el fundamento nueve se precisa que en la declaración instructiva del demandado se comprometió a pagar de acuerdo a sus posibilidades y en el fundamento diez se precisa que el demandante alegó que tiene la voluntad de pago para con su menor hija agraviada. Sentencia que fue leída en presencia del demandante, tal como se aprecia del acta de lectura de sentencia de folios 51 y de folios 118 a 120 ha sido confirmada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria con fecha 14 de marzo del 2014.

7.- En tal sentido, se tiene que, a la fecha de interposición de la demanda de reducción de alimentos, esto es el 11 de octubre del 2013, el demandante AAAA no se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias a la menor CCCC, por encontrarse adeudando pensiones producto de la liquidación realizada por resolución numero treinta y dos, descrita en los considerandos anteriores, siendo que la demanda debió declararse improcedente. Por lo que en atención a lo dispuesto en la Casación N° 5425-2007/ICA, se tiene que la validez de la relación jurídica procesal puede ser revisada en *“tres momentos claramente diferenciados, que constituyen filtros para que se presente una relación jurídico procesal válida. El primero de ellos se presenta en la calificación de la demanda, momento en que el Juez debe verificar si se cumple con las exigencias de ley para admitirla; el segundo momento se encuentra dado por la etapa de saneamiento, en el que ya sea por existir cuestionamientos de parte como por advertirlo de oficio, puede decretar la existencia de un defecto que invalida la relación procesal, con las consecuencias que decreta el artículo 465° del Código Procesal Civil; y, un tercer momento, que es la emisión de la sentencia, defecto que conlleva a la invalidez de la relación jurídico – procesal, el que podrá sancionar conforme lo permite el último párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil.”* El A quo debió revisar lo referente a la validez de la relación jurídica procesal entre las partes del proceso, en el caso de autos corresponde revisar si la demanda ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 656-A del Código Procesal Civil, que prescribe *“es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorratio o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”*. Lo que evidentemente ha sido omitido por el A quo, apartándose injustificadamente de las disposiciones procesales establecidas, pese a que la demandada puso de conocimiento de dicha situación, por lo que debe estimarse el recurso de apelación.

III.- DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE: REVOCAR** la sentencia expedida mediante resolución número once de fecha primero de setiembre del dos mil catorce que resuelve declarar fundada la demanda de reducción de alimentos y reformándola declárese **IMPROCEDENTE**. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su cumplimiento. Tratándose que el expediente acompañado N° **1641-2009** versa sobre alimentos, **CUMPLA** el técnico judicial con **DEVOLVERLO EN EL DIA** a su juzgado de origen para continuar con su ejecución en el estado que se encuentre, máxime si como es de conocimiento público que el Poder Judicial a partir del mes de febrero iniciará su periodo vacacional con el funcionamiento de juzgados de vacaciones. Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora juez que suscribe, por disposición superior. Notifíquese. -

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p>

			<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Congruencia</p>	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple</p>

			<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o <i>explicita el silencio o inactividad procesal.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2 El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3 El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5 Evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

Anexo 3
Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple.**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **No cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).*) **No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).*) **No cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*) **No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple**
5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

-  De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
-  La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
-  La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
-  Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

 Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

 Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

 **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

 **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

 **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

 Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	08	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	06	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	04	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	02	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1) **Cuadro 5**

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

📁➊ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

📄➋ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

📄➌ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

📄➍ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

📄➎ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Reducción de alimentos, contenido en el expediente N° 01415-2013 en el cual han intervenido en primera instancia el 1° Juzgado de Paz letrado especializado en Familia en segunda el 2° Juzgado especializado en Familia Superior del Distrito Judicial del Santa.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote.

Débora Lisseth López Gamboa
DNI N° 70129074